

**RV: REF. NULIDAD PROCESAL PROCESO ACCION DE TUTELA RADICADO
68001221300020210065800**

Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bucaramanga

<seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/01/2022 16:03

Para: Despacho 02 Sala Civil Familia Tribunal Superior - Santander - Bucaramanga <des02scftsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

1. NULIDAD PROCESAL SANDRA PATRICIA MENDOZA RODRIGUEZ VS INVERWHITE ACCION DE TUTELA RADICADO 2021-00658-00..pdf;

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de comunicaciones judiciales, apreciado usuario cualquier solicitud favor comunicarse a través del correo electrónico descrito en la parte superior de este mensaje de texto o a la siguiente línea telefónica: 6520043 ext 2201 y 2200.

De: Daniel Lozano Ortiz <daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de enero de 2022 15:37

Para: des02scftsbuc@cendoj.ramajudicial.gov <des02scftsbuc@cendoj.ramajudicial.gov>; Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bucaramanga <seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; EJECUTIVO HIPOTECARIO SANDRA PATRICIA MENDOZA RODRIGUEZ <ingsandram@yahoo.es>

Asunto: REF. NULIDAD PROCESAL PROCESO ACCION DE TUTELA RADICADO 68001221300020210065800

DANIEL AUGUSTO LOZANO ORTIZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CARRERA 12 No. 34 - 67 OFICINA 402 EDIFICIO CASTELLANOS

TEL. 6836422 - 6909792 CEL. (03) 320-3758382

daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com

daniel.lozano.ortiz10@gmail.com

BUCARAMANGA

Honorable Magistrada.

MARIA CLARA OCAMPO CORREA.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA (S).

- Sala Civil - Familia-

Email: des02scftsbuc@cendoj.ramajudicial.gov

E. S. D.

Señores

SECRETARIA.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA (S).

- Sala Civil - Familia-.

Email: seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MENDOZA RODRIGUEZ
DEMANDADA: JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA
RADICADO: 68001221300020210065800

REF. NULIDAD PROCESAL.

DANIEL AUGUSTO LOZANO ORTIZ, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 91.530.018 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 183.719 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder especial, que me fuera conferido por la señora **SANDRA PATRICIA MENDOZA RODRIGUEZ** por medio del presente escrito me permito presentar **NULIDAD PROCESAL** invocando los artículos 132 y ss del Código General del Proceso por la **INDEBIDA NOTIFICACION PERSONAL** al suscrito de la **SENTENCIA** de fecha **09 DE DICIEMBRE NOTIFICADA VIA CORREO ELECTRONICO EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2.021** dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes hechos, fundamentos de derecho y consideraciones, para lo cual adjunto el presente **PDF**.

El presente escrito de **NULIDAD PROCESAL** se remite de manera simultánea a las partes acatando el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2.020.

DANIEL AUGUSTO LOZANO ORTIZ
ABOGADO

DANIEL AUGUSTO LOZANO ORTIZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO
 UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CARRERA 12 No. 34 – 67 OFICINA 402 EDIFICIO CASTELLANOS
 TEL. 6836422 - 6909792 CEL. (03) 320-3758382
daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com
 daniel.lozano.ortiz10@gmail.com
BUCARAMANGA

Honorable Magistrada.

MARIA CLARA OCAMPO CORREA.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA (S).

- Sala Civil - Familia-.

Email: des02scftsbuc@cendoj.ramajudicial.gov

E. S. D.

Señores

SECRETARIA.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA (S).

- Sala Civil - Familia-.

Email: seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MENDOZA RODRIGUEZ
DEMANDADA: JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO
 DE BUCARAMANGA
RADICADO: 68001221300020210065800

REF. NULIDAD PROCESAL.

DANIEL AUGUSTO LOZANO ORTIZ, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 91.530.018 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 183.719 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder especial, que me fuera conferido por la señora **SANDRA PATRICIA MENDOZA RODRIGUEZ** por medio del presente escrito me permito presentar **NULIDAD PROCESAL** invocando los artículos 132 y ss del Código General del Proceso por la **INDEBIDA NOTIFICACION PERSONAL** al suscrito de la **SENTENCIA** de fecha **09 DE DICIEMBRE NOTIFICADA VIA CORREO ELECTRONICO EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2.021** dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes hechos, fundamentos de derecho y consideraciones:

I. PRETENSIONES.

PRIMERA: Que se decrete la nulidad procesal de la notificación personal, y demás actuaciones subsiguientes dentro del proceso de la referencia., por violación al debido proceso, derecho a la impugnación, restablecimiento del principio de la legalidad y demás normas concordantes del Código General del Proceso – C.G.P-.

SEGUNDA: Que se ordene que por secretaría, se proceda a realizar nuevamente la notificación de la sentencia de la acción de tutela de la referencia.

TERCERA: Que como consecuencia a lo anterior, se notifique al suscrito a los correos electrónicos **daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com** y **daniel.lozano.ortiz10@gmail.com**.

CUARTA: Que con base en lo anterior se restablezca el debido proceso, derecho a la impugnación y restablecimiento del principio de la legalidad.

II. HECHOS.

1. El día 23 de noviembre de 2.021 el suscrito recibido poder para interponer la presente acción de tutela, el cual fue otorgado por la accionante mediante mensaje de datos al correo electrónico **daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com**.
2. El día 24 de Noviembre de 2.021 el suscrito con el poder otorgado procedió a radicar la acción de tutela por el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>, adelantando todas las gestiones necesarias para su radicación.
3. El día 24 de Noviembre de 2.021 el suscrito recibido en debida forma a su correo electrónico **daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com** la Generación de Tutela en línea No 615354.
4. El día 24 de Noviembre de 2.021 el suscrito recibido en debida forma el acta individual de reparto a su correo electrónico **daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com**.
5. El día 24 de Noviembre de 2.021 el suscrito recibido en debida forma el asunto **URGENTE - NOTIFICACION AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA - RAD. 2021-00658-00**, lo anterior a su correo electrónico **daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com** y se incluyó el otro correo electrónico denominado **daniel.lozano.ortiz10@gmail.com**.
6. El día viernes 10 de diciembre de 2021 a la (s) 8:01 a.m, la accionante **SANDRA PATRICIA MENDOZA RODRIGUEZ** recibe al correo electrónico **ingsandram@yahoo.es**, el Asunto: **URGENTE - NOTIFICACION SENTENCIA DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA - RAD. 2021-00658-00** y al suscrito se notifica mediante un error involuntario de digitación al **daniel.lozano.orz10@hotmail.com** y **daniel.lozano.orz10@gmail.com**, siendo los correos electrónicos correctos **daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com** y **daniel.lozano.ortiz10@gmail.com**, **para lo cual es suscrito manifiesta que la secretaria incurrió en una indebida notificación personal de la sentencia dentro de la Acción de Tutela de la referencia.**
7. El suscrito acepta y entiende el cumulo de la carga laboral que se presenta en la **SECRETARIA - Sala Civil - Familia-** adscrita al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA (S)**, que puede derivar en errores involuntarios de digitación al momento de efectuar las notificaciones vía correo electrónico.
8. El suscrito reitera que la presente Acción de Tutela fue impetrada mediante poder conferido por la accionante, quien otorgo en debida forma el mismo para su representación judicial.
9. Los hechos narrados, tipifican el incidente de nulidad por indebida notificación de la sentencia proferida, hecho que vulnera el debido proceso, derecho a la impugnación y restablecimiento del principio de la legalidad de la accionante que apodero.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Constitución Política de Colombia que señala:

(...)

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

(...)

Código General del Proceso que estipula:

(...)

CAPÍTULO II

Nulidades Procesales

Artículo 132. Control de legalidad.

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo.

Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Artículo 134. Oportunidad y trámite.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. (NEGRILLA SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Artículo 136. Saneamiento de la nulidad.

La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

- 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*
- 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.*
- 3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.*
- 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.*

Parágrafo.

Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.

Artículo 137. Advertencia de la nulidad.

Corregido por el art. 4, Decreto Nacional 1736 de 2012. En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4, 6 y 7 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.

Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada.

Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.

(...)

IV. CAUSAL INVOCADA

Artículo 135. Causales de nulidad.

(...)

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

(...)

V. CONSIDERACIONES.

En este momento se hace preciso recordar cuáles son los fundamentos fácticos que dieron origen a la presente nulidad procesal, los cuales están fundamentados principalmente en la indebida notificación personal de la sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, generando una violación al debido proceso, derecho a la impugnación, restablecimiento del principio de la legalidad de la accionante que apodero y demás garantías constitucionales.

No entiende el suscrito como al final y al momento de notificar la sentencia dentro de la Acción de Tutela de la referencia, se comete el error involuntario de digitación, si cuando se notificaron las actuaciones previas o anteriores a la sentencia, las mismas fueron remitidas en debida forma, concluyendo el suscrito que queda un registro permanente y claro del correo electrónico del abogado en el servidor con el cual se adelantan las notificaciones en la **SECRETARIA de la SALA CIVIL – FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA (S)**.

El suscrito solicita de manera respetuosa remitir nuevamente y en debida forma la notificación personal a que hay lugar, para proceder con la actuación procesal pertinente.

VI. PRUEBAS.

- Solicito tener como pruebas los documentos que reposan dentro de la acción de tutela de la referencia.
- Poder.
- Poder trazabilidad de otorgamiento mediante mensaje de datos.
- Radicado acción de tutela.
- Radicación generación de tutela en línea no 615354 de fecha 24 de noviembre de 2.021.
- Envío del acta reparto tutela 25321.
- Acta reparto tutela 25321.
- Correo electrónico notificación auto que avoca conocimiento de tutela -primera instancia - rad. 2021-00658-00.
- Auto Admite Tutela Ordena Vincular.
- Pantallazo de notificación de fecha viernes 10 de diciembre de 2.021.
- Pantallazo consulta procesos rama judicial.

VII. PROCESO Y COMPETENCIA.

A la presente solicitud debe dársele el trámite incidental indicado en los Artículos 132 y siguientes del C G P.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso.

VIII. NOTIFICACIONES.

La accionante: En carrera 36 No. 54 – 08 en cabecera en Bucaramanga (S), celular: 3165265406, email: ingsandram@yahoo.es.

El abogado: En la carrera 12 No. 34 – 67 Oficina 402 en el Edificio Castellanos en la ciudad de Bucaramanga (S), Teléfono: 3203758382, correo electrónico: daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com y daniel.lozano.ortiz10@gmail.com.

El accionado: El JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el correo electrónico: j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la Honorable Magistrada,



DANIEL AUGUSTO LOZANO ORTIZ
C.C. No. 91.530.018 de B/manga
T.P. No. 183.719 del C. S. J.

Enero 26 de 2021.

Honorables Magistrados.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA (S).

- Sala Civil - Familia-

-REPARTO-

E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MENDOZA.

Accionado: JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (S).

SANDRA PATRICIA MENDOZA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.486.319 de Bucaramanga, con domicilio en el Municipio de Bucaramanga, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que le confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al señor **DANIEL AUGUSTO LOZANO ORTIZ**, persona mayor y vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No 91.530.018 de Bucaramanga (S) y portador de la tarjeta Profesional No 183.719 del C.S. de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **ACCION DE TUTELA** invocando el **Decreto Nacional 2591 de 1991** y en contra del **JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (S)** como consecuencia de la **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA** de fecha **29 octubre de 2.021**, proferida dentro del proceso ejecutivo hipotecario bajo radicado **68406408900120180043501.**, fundamentada la presente acción en el desconocimiento de las normas procedimentales y sustanciales del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO - C.G.P.**, que estructuran un **DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO.- DEFECTO FACTICO.- Y MATERIAL O SUSTANTIVO.**

Mi poderdante cuenta con amplias facultades, entre ellas las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, además de las contenidas en el art. 77 y s.s., del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO - C.G.P.**, y todo aquello que dentro del correcto ejercicio del mandato conferido lo lleve a lograr el éxito de la gestión encomendada.

Ruego a ustedes Honorables Magistrados reconocerle personería para actuar a mi apoderado.

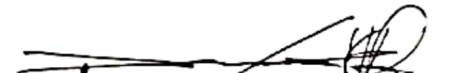
MANIFESTACIONES TENDIENDO EN CUENTA EL DECRETO 806 DE 2.020: La suscrita manifiesta e indica que en el poder otorgado para el presente tramite, se plasmó la dirección de correo electrónico **daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com** del suscrito abogado - apoderado, la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART. 5 DECRETO 806 DE 2.020), igualmente manifiesta y acredita que el poder otorgado fue mediante mensaje de datos y que para el presente trámite el otorgante se trata de una persona natural. (ART. 5 DECRETO 806 DE 2.020).

Atentamente,



SANDRA PATRICIA MENDOZA RODRIGUEZ.
C.C. No 63.486.319 de Bucaramanga (S).

ACEPTO,



DANIEL AUGUSTO LOZANO ORTIZ.
C.C. No 91.530.018 de Bucaramanga (S).
T.P. No 183.719 del C. S. de la Judicatura.

Poder Sandra Patricia Mendoza

SANDRA MENDOZA <ingsandram@yahoo.es>

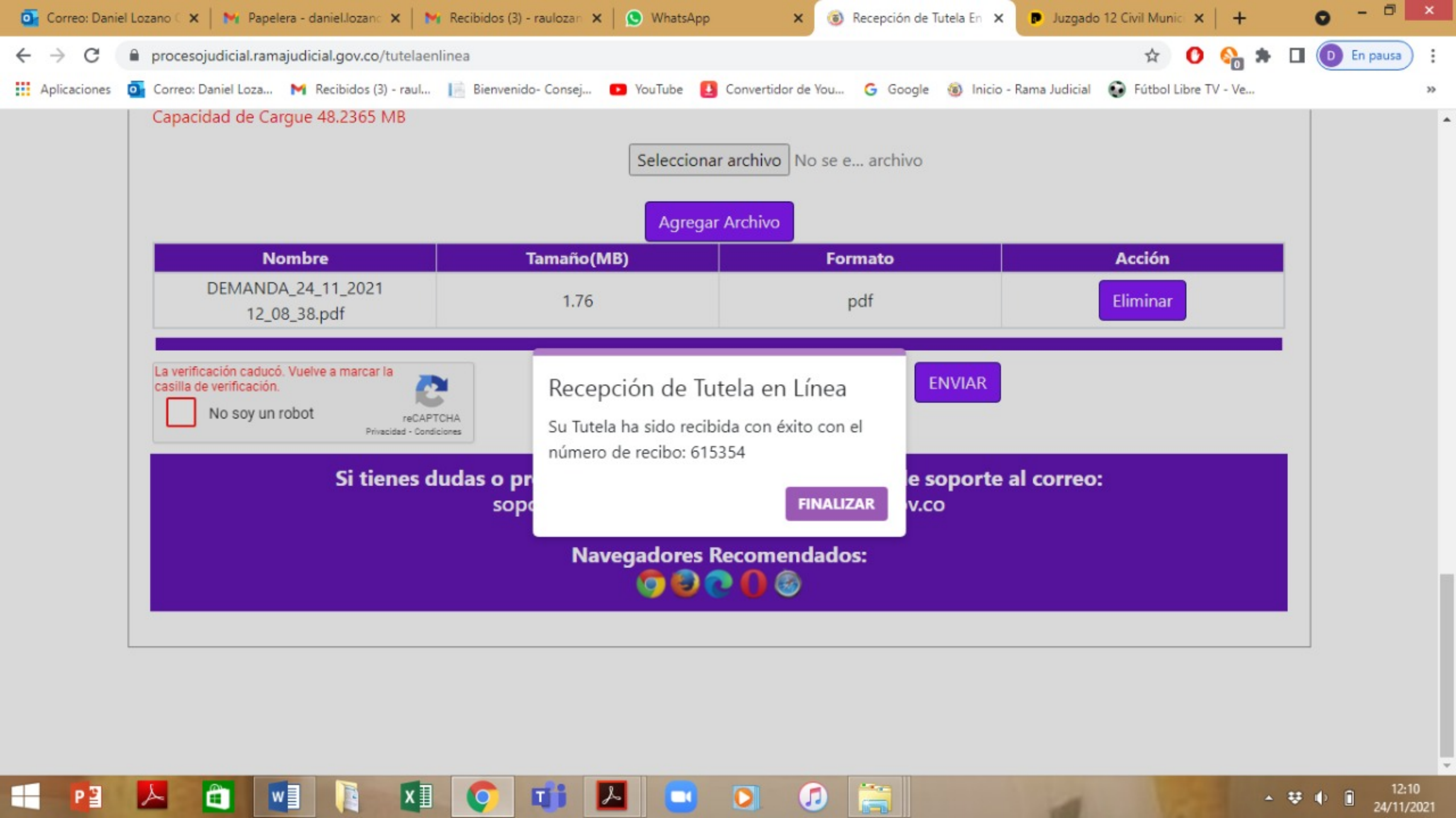
Mar 23/11/2021 6:07 PM

Para: Daniel Lozano Ortiz <daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (357 KB)

CamScanner 11-23-2021 14.58.pdf;

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)



Capacidad de Cargue 48.2365 MB

Seleccionar archivo No se e... archivo

Agregar Archivo

Nombre	Tamaño(MB)	Formato	Acción
DEMANDA_24_11_2021 12_08_38.pdf	1.76	pdf	Eliminar

La verificación caducó. Vuelve a marcar la casilla de verificación.

☐ No soy un robot


reCAPTCHA
[Privacidad](#) - [Condiciones](#)

Recepción de Tutela en Línea

Su Tutela ha sido recibida con éxito con el número de recibo: 615354

ENVIAR

FINALIZAR

Si tienes dudas o preguntas, contacta al soporte al correo: suporte@ramajudicial.gov.co

Navegadores Recomendados:



Generación de Tutela en línea No 615354

tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/11/2021 12:10 PM

Para: apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com <daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 615354

Departamento: SANTANDER.
Ciudad: BUCARAMANGA

Accionante: DANIEL AUGUSTO LOZANO ORTIZ Identificado con documento: 91530018
Correo Electrónico Accionante : daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3203758382

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA- Nit: ,
Correo Electrónico: j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error

comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Generación de Tutela en línea No 615354

Olga Liliana Cardona Ramirez <ocardonr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/11/2021 3:05 PM

Para: Luis Gabriel Rey Gomez <lreyg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Eliana Maria Guerrero Barrero <eguerreb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com <daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com>

Cordial saludo:

Se remite **TUTELA** allegada por correo electrónico, asignada para su conocimiento.

Olga Liliana Cardona Ramírez

Asistente Administrativo

Oficina Judicial

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de noviembre de 2021 12:26

Para: Olga Liliana Cardona Ramirez <ocardonr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 615354

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de noviembre de 2021 12:09

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com <daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 615354

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 615354

Departamento: SANTANDER.

Ciudad: BUCARAMANGA

Accionante: DANIEL AUGUSTO LOZANO ORTIZ Identificado con documento: 91530018

Correo Electrónico Accionante : daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3203758382

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA- Nit: ,

Correo Electrónico: j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 24/nov./2021

Página

1

CORPORACION GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO 003 25321 24/11/2021 3:03:09PM

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
63486319	SANDRA PATRICIA	MENDOZA RODRIGUEZ	01 *''
SD359797	JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO	BUCARAMANGA	02 *''
91530018	DANIEL AUGUSTO	LOZANO ORTIZ	03 *''

אזהרה: מסמך זה נמצא תחת חסות חוק

C21001-SC04X13

CUADERNOS 1

PCrepartO

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

TUTELA EN LINEA RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO

URGENTE - NOTIFICACION AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA - RAD. 2021-00658-00

Notificaciones Secretaria Sala Civil Familia - Santander - Bucaramanga

<notifscrsfbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/11/2021 2:59 PM

Para: Despacho 02 Sala Civil Familia Tribunal Superior - Santander - Bucaramanga

<des02scftsbus@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ingsandram@yahoo.es <ingsandram@yahoo.es>;

daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com <daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com>; daniel.lozano.ortiz10@gmail.com

<daniel.lozano.ortiz10@gmail.com>; Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

<j12ccbus@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Lebrija

<j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co>; clarablanca1971@hotmail.com <clarablanca1971@hotmail.com>

CONSTANCIA SECRETARIAL: URGENTE – NOTIFICACION AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA - RAD. 2021-00658-00

IMPORTANTE: Las respuestas, podrán ser remitidas físicamente o

ÚNICAMENTE a la siguiente dirección de correo electrónico:

Despacho Magistrado(a) Ponente:

Despacho Magistrado(a) Ponente:

Dr.(a) MARIA CLARA OCAMPO CORREA



des02scftsbus@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. SANDRA PATRICIA MENDOZA RODRÍGUEZ ingsandram@yahoo.es;
daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com; daniel.lozano.ortiz10@gmail.com;
2. JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j12ccbus@cendoj.ramajudicial.gov.co;
3. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA
j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co;
4. INVERWHITE S.A.S. clarablanca1971@hotmail.com;
5. Despacho DRA. **MARÍA CLARA OCAMPO CORREA**
des02scftsbus@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Cordialmente,

SECRETARIA SALA CIVIL- FAMILIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: seccivilbus@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de

inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrada Ponente: Maria Clara Ocampo Correa

Radicado: 68001-22-13-000-2021-00658-00

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que la presente acción de tutela promovida por Sandra Patricia Mendoza Rodríguez a través de apoderado judicial en contra del Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga cumple con los requisitos previstos en el art. 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, se admite para ser tramitada y decidida en esta Corporación.

En vista que pueden verse afectados con la decisión que acá se llegue a proferir, se ordena la vinculación del Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija – Santander, INVERWHITE, representada legalmente por Clara Inés Blanco Toloza o quien haga sus veces, y de todos los sujetos que participaron del proceso con radicado n.º **68406-40-89-001-2018-00435.**

Adicionalmente, se ordena al juzgado accionado y al vinculado, que en el término de **UN DÍA,** contado a partir de la notificación de esta providencia, remitan la totalidad del expediente digitalizado identificado con radicado n.º **68406-40-89-001-2018-00435.**

Asimismo, se ordena notificar al accionado y vinculados, para que emitan pronunciamiento, en el plazo de **UN DIA** siguiente al recibo del oficio respectivo.

República de Colombia



Tribunal Superior de Bucaramanga

Sala Civil-Familia

Por secretaría de esta Corporación, librense de manera inmediata las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Clara Ocampo Correa

Magistrada

Sala Civil Familia

Tribunal Superior De Bucaramanga - Santander

República de Colombia



Tribunal Superior de Bucaramanga

Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b652c3bbdb082f90544ec8ee82224500138ed0d1ae790611d45f2a35cf79bd1

Documento generado en 25/11/2021 08:27:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rv: URGENTE - NOTIFICACION SENTENCIA DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA - RAD. 2021-00658-00

SANDRA MENDOZA <ingsandram@yahoo.es>

Mar 25/01/2022 9:16 AM

Para: Daniel Lozano Ortiz <daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (324 KB)

658-2021 TUTELA 1RA- PROVIDENCIA JUDICIAL.pdf; 2021 00658 00 niega.docx;

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

----- Mensaje reenviado -----

De: "Notificaciones Secretaria Sala Civil Familia - Santander - Bucaramanga"

<notifscrcfbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "Despacho 02 Sala Civil Familia Tribunal Superior - Santander - Bucaramanga"

<des02scftsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "ingsandram@yahoo.es"

<ingsandram@yahoo.es>, "daniel.lozano.orz10@hotmail.com"

<daniel.lozano.orz10@hotmail.com>, "daniel.lozano.orz10@gmail.com"

<daniel.lozano.orz10@gmail.com>, "Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga"

<j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander -

Lebrija" <j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "clarablanca1971@hotmail.com"

<clarablanca1971@hotmail.com>, "feliperuedablanca@hotmail.com"

<feliperuedablanca@hotmail.com>, "marlenrueda20@hotmail.com"

<marlenrueda20@hotmail.com>

Cc:

Enviado: vie., 10 de dic. de 2021 a la(s) 8:01 a. m.

Asunto: URGENTE - NOTIFICACION SENTENCIA DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA - RAD. 2021-00658-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: URGENTE - NOTIFICACION SENTENCIA DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA - RAD. 2021-00658-00

VINCULO EXPEDIENTE:

 **658-2021**

IMPORTANTE: Las respuestas, podrán ser remitidas físicamente o

ÚNICAMENTE a la siguiente dirección de correo electrónico:

Dr.(a) MARIA CLARA OCAMPO CORREA



des02scftsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. SANDRA PATRICIA MENDOZA RODRÍGUEZ OF. 12187
ingsandram@yahoo.es; daniel.lozano.orz10@hotmail.com;
daniel.lozano.orz10@gmail.com;
2. JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA OF. 12187
j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co;
3. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA OF. 12187
j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co;
4. NVERWHITE S.A.S. OF. 12187
clarablanca1971@hotmail.com;
5. Representante Legal FELIPE ANDRÉS RUEDA BLANCO OF. 12187
feliperuedablanca@hotmail.com;
6. Apoderada Judicial MARLEN RUEDA MAYORGA OF. 12187
marlenrueda20@hotmail.com;
7. Despacho DRA. **MARÍA CLARA OCAMPO CORREA**
des02scftsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Cordialmente,

SECRETARIA SALA CIVIL- FAMILIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Consulta de Procesos

Selecione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

BUCARAMANGA

▼

Entidad/Especialidad:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA - SALA FAMILIA

▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Selecione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

Demandante

▼

* Tipo Persona:

Natural

▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

SANDRA PATRICIA MENDOZA

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 68001221300020210065800

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 25 de Enero de 2022 - 08:52:45 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Civil Familia	MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Acción de Tutela	Tutelas	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- SANDRA PATRICIA MENDOZA RODRIGUEZ - DANIEL AUGUSTO LOZANO ORTIZ	- JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Contenido de Radicación

Contenido
PRESUNTA VULNERACION A DERECHO FUNDAMENTAL - DEBIDO PROCESO

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Dec 2021	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE TUTELA	09-12-2021 DECLARA TUTELA IMPROCEDENTE			16 Dec 2021
24 Nov 2021	AL DESPACHO	AL DESPACHO			24 Nov 2021
24 Nov 2021	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 24/11/2021 A LAS 15:11:28	24 Nov 2021	24 Nov 2021	24 Nov 2021
24 Nov 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 24/11/2021 A LAS 15:09:22	24 Nov 2021	24 Nov 2021	24 Nov 2021

Imprimir